



**Cooperativa de Ahorro y Crédito
de los Oficiales de las Fuerzas Armadas**
Fundada el 30 de Setiembre de 1949 - Personería Jurídica Junio de 1964

ACUERDO MARCO PARA PRESTAMOS ON LINE

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS OFICIALES
DE LAS FUERZAS ARMADAS, en adelante “CAOFA”: persona
jurídica hábil y vigente, inscripta en el RUT con el N° 21.045116.0010,
con domicilio en calle Ejido N° 1407 de la ciudad de Montevideo**

SOCIO:

NOMBRES	<input type="text"/>
APELLIDOS	<input type="text"/>
CÉDULA DE IDENTIDAD	<input type="text"/> - <input type="text"/>
CREDENCIAL CÍVICA	<input type="text"/> <input type="text"/>
DOMICILIO	<input type="text"/>
DEPARTAMENTO	<input type="text"/>
CORREO ELECTRÓNICO	<input type="text"/>
CELULAR	<input type="text"/>
TELÉFONO FIJO	<input type="text"/>

Convienen en celebrar el siguiente acuerdo marco para la prestación y utilización de créditos de CAOFA, a través de acceso remoto o a distancia



PRIMERO: DEFINICION: CAOFA, presta asistencia mediante la concesión de créditos otorgados por la misma con la garantía de haberes salariales o pasividades.

SEGUNDO: SOLICITUD: La solicitud de servicio de asistencia financiera se podrá realizar a través de los siguientes medios

1. A través de la pagina de CAOFA, WWW.CAOFA.COM.UY, mediante el uso de su número de usuario más clave.
2. Por cualquier otro canal automatizado o de acceso remoto, o a distancia que se habilite en el futuro para operaciones de Crédito otorgadas por CAOFA

TERCERO: PROCEDIMIENTO: Una vez que se encuentre disponible el importe del préstamo o crédito concedido, el importe será depositado en la cuenta bancaria que indique el socio.

Producida la exigibilidad de las amortizaciones del préstamo sus importes se debitarán de los ingresos previamente declarados por el socio.

CUARTO: MEDIO DE AUTENTICACIÓN: PRUEBA DE OPERACIONES: Con relación al uso de los canales a distancia que se utilicen, el socio declara que reconoce y acepta que su usuario más la clave, secreta de acceso, que se utilice para solicitar y utilizar un crédito o préstamo , sustituirá la firma autógrafa por una de carácter electrónico, reconociéndola a los efectos legales que pudieran corresponder. En tal



sentido las constancias documentales en donde aparezca dicha firma electrónica producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscriptos en forma autógrafa por las partes y tendrán igual valor probatorio en aplicación.

El socio acepta y declara expresamente su total responsabilidad por todas y cada una de las operaciones de préstamo o crédito que se realicen vía internet utilizando su usuario y clave, como si hubiesen sido instrumentadas con su firma personal, reconociendo como prueba fehaciente de las operaciones realizadas, los registros informáticos que las documenten y obren en poder de CAOFA

QUINTO: MORA AUTOMÁTICA EXIGIBILIDAD: La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por préstamos o créditos otorgados por CAOFA, hará incurrir al socio en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación u otro trámite judicial o extrajudicial.

La mora del deudor dará derecho a CAOFA a percibir desde ese momento los intereses de mora que la misma fije, a dar por rescindido el contrato de crédito o préstamo correspondiente, y exigir el pago inmediato de todo lo adeudado.

En caso de que el socio sea ejecutado por terceros o caiga en mora respecto de otras obligaciones que tenga con CAOFA, solicite o se le promueva



cualquier procedimiento concursal, los vencimientos previstos en las condiciones originales del préstamo o crédito quedarán sin efecto, deviniendo desde entonces exigible la totalidad de lo adeudado, por lo que se deberá abonar de inmediato y sin más trámite dicho saldo, sus intereses, impuestos y gastos.

SEXTO: SUMA LIQUIDA: De verificarse los vencimientos de las amortizaciones de cualquier préstamo o crédito concedido en el marco del presente, o alguna de las circunstancias previstas en la cláusula quinta, la cantidad adeudada con más los intereses, impuestos y gastos, tendrá el carácter de suma líquida y exigible.

SEPTIMO: IMPUESTOS Y GASTOS: Serán de cuenta del socio todos los impuestos vigentes y los que hasta la fecha de su cancelación pudieran crearse que graven las operaciones de préstamo o crédito, cuyo traslado no esté prohibido por la ley.

En caso de incumplimiento serán de cargo del socio todos los tributos, gastos y honorarios originados o derivados de las gestiones judiciales o extrajudiciales que origine la cobranza.

OCTAVO: EXONERACION DE RESPONSABILIDAD: El socio exonera a CAOFA de toda responsabilidad que pueda derivarse como consecuencia de la imposibilidad del uso del canal remoto(avía de ejemplo imposibilidad de acceso a la página web de CAOFA u otros sistemas o



dispositivos de seguridad electrónicos de autenticación que se pudieran determinar en el futuro) o de cualquier demora, daño o molestia causado por accidente, a vería o falla de todos o algunos de los mecanismos y/o dispositivos para el uso de los Servicios.

NOVENO: CONDICIONES E IMPORTE DEL CREDITO: Las condiciones que rigen para el crédito son detalladas en la página web de CAOFA.

El importe del crédito concedido estará disponible de acuerdo con las condiciones particulares, del crédito solicitado, vigentes al momento de la concesión del préstamo, que se encuentren publicadas en la página WEB DE CAOFA.

DECIMO: AUTORIZACION: El socio autoriza a CAOFA a requerir toda la información contenida en la historia laboral del solicitante del crédito ante el empleador u Organismo Previsional que corresponda.

DECIMO PRIMERO: CESION DE HABERES: Para el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por las operaciones de crédito que se concedan por CAOFA al SOCIO, en virtud de la presente operativa, y sin perjuicio de la afectación general de bienes, éste cede a CAOFA, los haberes que le correspondan, o puedan corresponderle, como empleado, funcionario o particular, por sueldos, jornales, jubilación, retiro, pensión o por cualquier otro concepto, a cuyos efectos reconoce las prerrogativas



legales de CAOFA de ordenar efectuar o efectuar los descuentos necesarios de dichos haberes, hasta obtener la cancelación total de la deuda, de conformidad con lo previsto en las leyes y normativa vigente a dichos efectos.

DECIMO SEGUNDO: DOCUMENTO DE ADEUDO: Como respaldo de las operaciones que se concreten en el futuro, en cada oportunidad que se conceda el préstamo o crédito, el socio suscribirá con los medios de autenticación referidos en la cláusula cuarta del presente, un DOCUMENTO DE ADEUDO, no endosable a favor de CAOFA, el que se considera a todos los efectos legales como suscrito con su firma autógrafa auténtica; con los términos y alcances de la ley 14.701, modificativas y concordantes en caso de incumplimiento.

DECIMO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

- A. Utilizar los instrumentos de acuerdo a las condiciones del contrato.
- B. Solicitar al emisor, o a quien corresponda por éste, toda la información que estime necesaria acerca del uso del mismo al acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente.



- C. Modificar y actualizar el código de identificación personal u otra forma de autenticación asignada por el emisor, siguiendo las recomendaciones otorgadas por éste
- D. No divulgar la clave de identificación personal u otro código, no escribirlo en el instrumento electrónico o en un papel que se guarde con él, Además deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar su seguridad
- E. No identificar el código de identificación personal en presencia de otras personas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitarlo a terceros.
- F. Informar a CAOFA inmediatamente en caso de operaciones que no se hayan efectuado correctamente, ó haber registrado operaciones no efectuadas, fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio.
- G. El socio deberá extremar sus precauciones en transacciones que realice a través de internet, utilizando solo sitios seguros, como forma de protección contra fraudes.

DECIMO CUARTO: COMPETENCIA DOMICILIO

CONSTITUIDO COMUNICACIONES: Serán competentes, los jueces del Departamento de Montevideo, siendo la legislación aplicable la de la República Oriental del Uruguay.



El domicilio declarado por el SOCIO, en el presente, a sí como los correos electrónicos, números de teléfono celular y números de FAX, se consideran constituidos a todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, derivados del presente contrato, y se considerarán válidos entre las partes a los efectos de las comunicaciones e intimaciones que deba practicar CAOFA, en tanto no se comunique por escrito u otro medio fehaciente a CAOFA.

El SOCIO, asume la obligación de comunicar de inmediato a CAOFA, por escrito, u otro medio fehaciente, cualquier cambio de domicilio, dirección de correo electrónico, número de teléfono celular o números de fax.

Se conviene en la validez del telegrama colacionado, emisión de correo electrónico, comunicación por teléfono celular o fax, actuación notarial, comunicaciones incluidas en el Estado de Cuenta, o cualquier otro medio idóneo que asegure su recepción, como forma de comunicación, notificación o intimación entre las partes.

Fecha y lugar: _____, ____ de _____ de _____

Firma
